



OFORD.: N°1398
Antecedentes.: Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 1 de julio de 2019.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2020010007498
Santiago, 13 de Enero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Mediante el documento del antecedente, se consultó a esta Comisión respecto a los requisitos establecidos en la normativa para la inscripción y actividad de los agentes de ventas de seguros y los agentes de ventas de rentas vitalicias. En específico, se consultó: *cómo la Compañía de Seguros puede acreditar el cumplimiento del requisito buenos antecedentes comerciales, exigido tanto en la Norma de Carácter General N°49, como en la N°91, ambas de esa Comisión, requisitos que deben cumplir los agentes de ventas de seguros y los agentes de ventas de rentas vitalicias, respectivamente.*

Nuestra consulta se fundamenta en la contradicción normativa que hoy existe entre los textos señalados en el párrafo anterior y lo prescrito en los artículos 19 N°16 de la Constitución Política y por el inciso 7° del artículo 2 del Código del Trabajo ()

Asimismo, tampoco podrá solicitar un Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil, de manera de verificar las inhabilidades establecidas en el artículo 44 bis del D.F.L. N°251, de 1931. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- La Norma de Carácter General N°49 de 1994 y el numeral 2 de la Norma de Carácter General N°91 de 2000, establecen que los agentes de ventas de seguros y rentas vitalicias respectivamente, deben acreditar tener buenos antecedentes comerciales a efectos de la inscripción en los registros pertinentes y el desarrollo de sus actividades. En cuanto a ello, precisa la última de las normas indicadas, que se entenderá por buenos antecedentes comerciales: *el no aparecer con documentos comerciales protestados vigentes en el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio u otro similar.*

Tales requisitos para la inscripción y desarrollo de la actividad de agente de ventas de seguros y agente de ventas de rentas vitalicias, coinciden con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, que en su inciso tercero prescribe que, a efectos de inscribirse en los registros pertinentes podrá *exigirse los mismos requisitos establecidos para los corredores de seguros en los artículos 58 y 59 siguientes.* Entre tales requisitos, dispone la letra b) del artículo 58, se encuentra la necesidad de acreditar *tener intachables antecedentes comerciales.*

2.- El artículo 19 N°16 de la Constitución Política, dispone por su parte, que la Constitución asegura a todas las personas: *La libertad de trabajo y su protección.*

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

En atención a las normas legales aludidas en el número anterior, cabe señalar que las mismas resultan ser procedentes en orden a la verificación de un requisito legal para el desempeño de la actividad de agente de ventas de seguros o agente de ventas de rentas vitalicias, por lo que buscan acreditar justamente la capacidad o idoneidad personal de quien realizará la actividad de comercialización por cuenta de una compañía aseguradora.

3.- En el mismo orden de ideas, el inciso séptimo del artículo 2 del Código del Trabajo dispone en lo atinente: *Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o*

valores de cualquier naturaleza.

Así, en lo concerniente a su presentación, lo requerido en la Norma de Carácter General N°49 y 91, a propósito de la acreditación de buenos antecedentes comerciales, atiende a la verificación de un requisito normativo para el desarrollo de la actividad de agente de ventas de seguros y agente de ventas de rentas vitalicias. Tal requisito, resulta procedente según lo establecido al efecto en el artículo 57 y 58 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 a propósito de los corredores de seguros, siendo aplicable a los agentes de ventas de su consulta en virtud de las normas indicadas.

4.- Todo lo anterior, se informa conforme a las facultades dispuestas en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, no correspondiendo a esta Comisión pronunciarse sobre la interpretación de disposiciones del Código del Trabajo o las normas constitucionales aludidas en su presentación.

csc/syg WF 1008132

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202013981070226pnXTdwWhrMxMVgMMXUEINiZkjMRNC